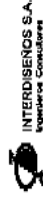


CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2013-409-039811-2

Fecha: 02/10/2013 15:58:03->703

OEM: CONSORCIO VÍAS FERREAS

Anexos: 18 FOLIOS



Bogotá D.C., 2 de Octubre de 2013
ID-67-190-13

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

Segundo Piso - Auditorio

Teléfono: (+ 57 1) 3791720

Correo electrónico: vivecm011-2013@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: CONCURSO DE MERITOS No. VJ-VGC-CM-011-2013

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de los otros Proponentes

Respetados Señores:

Estando dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones, a continuación realizamos las observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de las propuestas entregadas por los demás proponentes que participaron en el Concurso de Méritos citado en la referencia, así:

1. PROPONENTE No. 2: CONSORCIO INTERFERREO SUR **(Ardanuy Ingeniería S.A. - Supervisión e ingeniería de** **proyectos SUPERING - R Y M Construcciones e Interventorías)**

Respecto a la Evaluación dada a este proponente solicitamos no tener en cuenta la acreditación de la experiencia específica aportada por el Consorcio INTERFERREO SUR dado que esta no cumple con lo exigido con los Pliegos de Condiciones, dando como consecuencia el Rechazo de la oferta presentada, por las siguientes razones:

Respecto a la Experiencia Específica, la Adenda No 3, señala:

I. CAPACIDAD TÉCNICA:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El numeral 5.1.1 Experiencia Específica, modificado mediante Adenda No. 3, establece:

(...)

Lucy

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



a) Otorgamiento de Puntaje por Experiencia en Interventoría de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Mantenimiento de Vías Férreas, ya sea por ser interventor de un contrato de obra o de concesión (Máximo 500 Puntos)

NOTA: Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de obra.

(...)

b) Otorgamiento de Puntaje por Experiencia en Consultoría de operación de vías férreas, ya sea por ser interventor de un contrato de operación o de concesión (Máximo 300 Puntos)

NOTA: Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de operación. (Negrita y subrayado fuera del texto)".

En la propuesta, el Consorcio INTERFÉRREO SUR presentó para acreditar la experiencia específica solicitada en el literal a) un contrato de Interventoría de Concesión No 04-0197-0-1 de 2001 con número de orden 1, sin embargo en la certificación aportada de folios 005 a 009 se evidencia que no especificó el valor debidamente discriminado correspondiente a la ejecución de obra tal como lo solicita el numeral anteriormente citado, sino que acreditó el valor total tanto de obra como de operación, sin poderse determinar el valor real de la experiencia específica de obra, dado que no se encuentra certificada como se exige en los Pliegos y como efectivamente si acreditamos el resto de los proponentes.

Adicionalmente dicho consorcio acreditó para la experiencia específica solicitada en el literal b) el mismo contrato de Interventoría de Concesión anteriormente mencionado, sin embargo, igualmente en la certificación aportada de folios 019 a 023 no especificó el valor correspondiente a la ejecución de operación tal como lo solicita el numeral anteriormente citado, sino que acreditó el valor total tanto de obra como de operación, sin poderse determinar el valor real de la experiencia específica de operación, dado que no se encuentra certificada como se exige en los Pliegos y como efectivamente si acreditamos el resto de los proponentes.

Es necesario resaltar que la Experiencia Específica no es un documento que se pueda subsanar por parte de los proponentes ni de la entidad contratante, en tanto y en cuanto constituye un factor de escogencia y de asignación de puntaje establecido por la ANI dentro de los Pliegos de condiciones, pues así lo señala el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012:

Artículo 2.2.8. Reglas de Subsananabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Jul

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



De acuerdo con lo citado, comedidamente solicitamos a la Entidad no tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica del literal a) el contrato No 04-0197-0-1 de 2001 con número de orden 1, ni para acreditar la experiencia específica del literal b) y por lo mismo descontar el puntaje respectivo por este concepto, toda vez que no se discriminaron los valores correspondientes a la ejecución de la obra y a la ejecución de operación tal como lo solicita el pliego de condiciones.

Así mismo, solicitamos rechazar la propuesta presentada por el Consorcio INTERFÉRREO SUR toda vez que por no discriminar el valor exigido, este proponente no tiene puntaje en las tres experiencias requeridas, y por ello da como consecuencia el rechazo de la propuesta tal como lo establece la nota 2 del numeral 5.1.1., que señala:

Nota 2: El proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos.

EL proponente CONSORCIO INTERFERREO SUR se encuentra en Conflicto de Intereses.

Solicitamos investigar la procedencia de este proponente, toda vez que al parecer uno de sus integrantes denominado Ardanuy Ingeniería S.A. elaboró y ejecutó los Estudios y Diseños de la Vía Férrea Objeto del presente proceso de selección, encontrándose en conflicto de intereses.

Al respecto, la Ley 734 de 2011 señala que:

"Artículo 3.3.1.6. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Por lo cual, consideramos importante realizar la investigación para garantizar la transparencia del presente proceso de selección.

2. PROPONENTE No. 3: CONSORCIO PEYCO – INTERSA 2013

Respecto a la Evaluación dada a este proponente solicitamos:

I. CAPACIDAD TÉCNICA:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

- A folio 12, en el contrato denominado de Orden No. 3

La certificación emitida por la adif, indica que el servicio que se contrató es el siguiente: "CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE RENOVACION DE LA VÍA SAGUNTO-TERUEL-ZARAGOZA..."

Teniendo en cuenta lo anterior esto se interpreta que se trata de una CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, actividad que NO demuestra la experiencia exigida en el pliego de condiciones que en su numeral a) dice:

(a) Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas, consultorías de proyectos ferroviarios cuyos objetos hayan sido relacionados con el diseño de infraestructura y/o superestructura férrea y/o con el diseño del alineamiento geométrico de corredores férreos". (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Claramente la certificación indica que la Consultoría Objeto del Contrato se desarrolló en el marco de SEGURIDAD Y SALUD, a una Obra, pero su **OBJETO** como lo solicita el Pliego NO está relacionado a una Consultoría del diseño de Infraestructura o superestructura férrea, por lo tanto solicitamos a la entidad NO tener en cuenta el contrato acreditado en Orden No. 3 por el integrante PEYCO S.A., puesto que este proponente no cuenta con la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual a ejecutar.

- A folio No. 14-15, el contrato denominado CONTRATO DE ORDEN No. 1 para acreditar la experiencia en el literal b).

El objeto del contrato se encuentra definido en "CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE LAS OBRAS DE MONTAJE DE VÍA DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD..." (Subrayado fuera de texto.)

En las actividades relacionadas se evidencia que se trata de un Montaje de una estructura ferroviaria Nueva y en ninguna de ellas se establece que este haya incluido Operación de Vías Férreas o Proyectos de Concesión a vías férreas.

Por lo Tanto Solicitamos a la entidad Mantener la NO aceptación del contrato para acreditar la experiencia para la cual fue presentada por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

- A folio 17, el contrato denominado CONTRATO DE ORDEN No. 2, para acreditar la experiencia en el literal b).

El objeto del contrato se encuentra definido en "CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: LINEA BARCELONA- PUIGCERDÁ. RENOVACION DE VÍA Y TRATAMIENTO DE LA PLATAFORMA..." (Subrayado fuera de texto.)

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



El objeto del contrato es de Supervisión a una Obra y Rehabilitación, objetos NO solicitados para el literal b), así mismo, en el desarrollo de las actividades certificadas por el Ministerio de Fomento, indica claramente lo siguiente: "Las obras consistieron en la renovación ferroviaria completa de la vía (balasto, carril, sujeciones, traviesas, instalaciones de seguridad y comunicaciones y electrificación).

En ninguna parte se evidencia que en el desarrollo del contrato se haya ejecutado Operación de Vías Férreas o Proyectos de Concesión de vías Férreas.

Por lo Tanto Solicitamos a la entidad Mantener la NO aceptación del contrato para acreditar la experiencia para la cual fue presentada por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

- A folio 18, el contrato denominado CONTRATO DE ORDEN No. 2, para acreditar la experiencia en el literal b).

El Objeto del Contrato indica "CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RENOVACIÓN DE VÍA EN EL TRAMO: BIFURCACIÓN CHAMARTÍN- MADRID-PRINCIPE PÍO". (Subrayado fuera de texto.)

El objeto del Contrato indica claramente que hace parte de la Consultoría a unos Estudios y/o Diseños para un proyecto de obra y más adelante en la misma certificación donde hace referencia a las actividades desarrolladas indica: "los servicios han consistido en la redacción del proyecto constructivo....".

En ninguna parte se evidencia que en el desarrollo del contrato se haya ejecutado Operación de Vías Férreas o Proyectos de Concesión de vías Férreas.

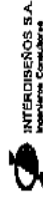
Por lo Tanto Solicitamos a la entidad Mantener la NO aceptación del contrato para acreditar la experiencia para la cual fue presentada por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Por lo anteriormente expuesto reiteramos la solicitud a la entidad de Mantener lo establecido en el Informe de evaluación en cuanto a la NO HABILIDAD TÉCNICA Del Consorcio PEYCO- INTERSA., puesto que este proponente no cuenta con la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual a ejecutar.

3. PROPONENTE No. 4: CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS (Consultores Unidos S.A. - Consultoría Integral y Estudios CINEA S.A.S)

1. El Proponente No Tiene Capacidad Jurídica Para Participar en el presente Proceso de Selección.

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



B&C S.A.



El documento consorcial presentado por el CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, visto de folios 012 a 017, fue suscrito por sus integrantes el día diez (10) de Septiembre de 2013, para lo cual cada uno de los consorciados debía tener Capacidad Jurídica para poder suscribir dicho acuerdo consorcial, de acuerdo con lo señalado en los Pliegos de Condiciones, así:

"3.2. CAPACIDAD JURIDICA. 6

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. (...)"

Igualmente, El numeral 3.4.5 de los pliegos exige que:

"3.4.5. FIGURAS ASOCIATIVAS

3.4.5.1. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: QUIENES PRESENTEN PROPUESTA A TRAVÉS DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa, (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el presente pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato de Interventoría a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones".

No obstante lo anterior, para el día diez (10) de septiembre de 2013, la señora **MÓNICA GARCÍA MORALES** (Representante Legal Suplente de un consorciado) no contaba con plenas facultades para representar a la sociedad CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S., sociedad integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, toda vez que esta sociedad por acciones simplificada, requiere según sus estatutos, la aprobación de la Asamblea General de Accionistas para que el Representante Legal Suplente pueda presentar propuestas bajo la modalidad de consorcio.

Sin embargo, esta autorización se dio mucho tiempo después de haber suscrito el documento de acuerdo consorcial, de acuerdo con el Extracto Acta No. 26-2013, vista de folios 066 a 069 en la propuesta presentada, donde la Asamblea General de Accionistas autoriza a la señora Mónica García Morales, para presentar propuesta en Consorcio, pero con fecha del **19 de Septiembre de 2013**, es decir al momento de conformar el consorcio,

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



la sociedad CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. no estaba jurídicamente capacitada para asociarse ni para suscribir el documento de constitución del consorcio.

Así las cosas, si el consorciado no tenía capacidad para asociarse, el CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, tampoco tenía capacidad jurídica para presentar propuesta, por lo que solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta del Consorcio Interventoría Vías Férreas solicitud que realizamos, puesto que la Capacidad jurídica en un requisito habilitante para presentar propuesta.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.8. del decreto 734 de 2013 establece: "...En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2. El Consorcio No Garantiza El Cumplimiento De Las Obligaciones Contractuales

El proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, no está garantizando la totalidad de las obligaciones, toda vez que la ANI exigió en el Anexo No. 3 que el Garantizado garantizará el porcentaje total de su participación, no obstante, este garantizado, solamente está respondiendo por las obligaciones del contrato en un 14% siendo que su participación real es del 40%, por lo tanto solicitamos a la Entidad que no sea habilitada su propuesta.

3. El Consorcio No Acredita La Vinculación Laboral Del Personal En Condiciones De Discapacidad

El numeral 4.1.4. CRITERIOS DE DESEMPATE, subnumeral 4.1.4.5, del pliego de Condiciones establece:

"Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Formato 4." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Una vez revisada la propuesta del Consorcio Interventoría Vías Férreas suministrada por la ANI mediante la plataforma FTP encontramos que no se adjuntó la certificación del representante legal donde certifique que mantendrá al personal en condición de discapacidad por un lapso igual al de la contratación, sin embargo, en el Informe de Evaluación Jurídico del proponente en mención, la ANI en la columna de observaciones colocó la siguiente nota:

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



B&C S.A.



"No se encuentra la manifestación de mantener vinculado el personal con discapacidad durante la ejecución del contrato. Presenta la declaración mediante Oficio No. 2013-409-038794-2 de fecha 26 de septiembre de 2013"

De acuerdo con lo citado, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta a este proponente para el sexto criterio de desempate, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que por ser factor de elegibilidad en los criterios de desempate, estos documentos no pueden ser subsanados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, por lo tanto este documento debe ser tenido en cuenta como NO presentado para los criterios de desempate.

4. No existe justificación de ausencia temporal o absoluta del representante del consorciado.

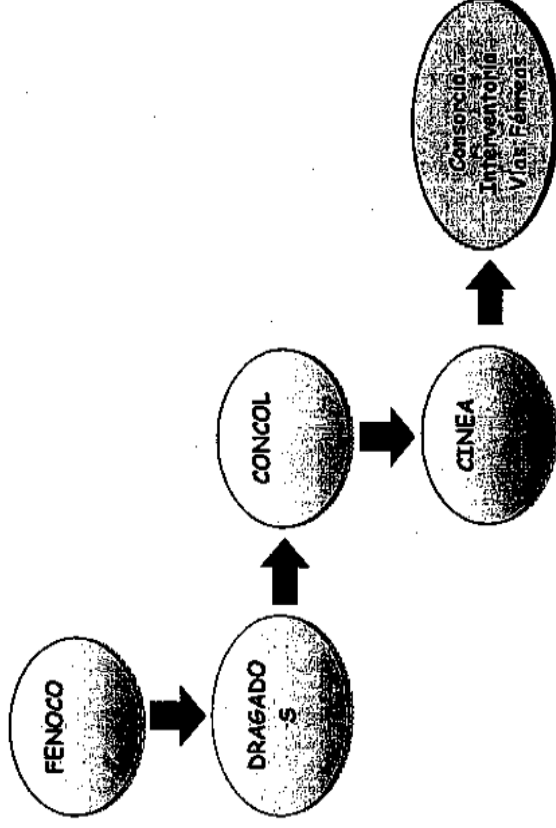
En el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma Consultoría Integral y Estudios S.A.S. integrante del Consorcio Interventoría Vías Férreas establece que el Representante Legal de la sociedad es la señora Zoila Argüello, la persona que firma la propuesta, sin justificación alguna de la ausencia del Representante Legal, es la señora Mónica García Morales quien según el Certificado de Existencia ejerce el cargo de Suplente. De acuerdo con lo citado, comedidamente solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta de dicho Consorcio toda vez que la Señora García Morales no se encontraba autorizada para ejercer dicha función, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8. del decreto 734 de 2013 establece: "...En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5. EL proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS se encuentra en Conflicto de Intereses.

Solicitamos investigar la procedencia de este proponente, toda vez que al parecer este elaboró y ejecutó los Estudios y Diseños de la Vía Férrea Objeto del presente proceso de selección, encontrándose en conflicto de intereses.

Hemos tenido conocimiento que la empresa FENOCO S.A., concesionario de la vía férrea, contrató a su socio DRAGADOS S.A. con el fin de que le realizara los Estudios y Diseños de la Vía Férrea. Al mismo tiempo, la sociedad DRAGADOS S.A. subcontrató a la firma CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., para que realizara este objeto contractual. A su vez, CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., es controlante de la firma CINEA S.A.S. que es uno de los integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, mejor diseñado así:

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



De esta manera, al parecer este proponente se encuentra concurso en conflicto de intereses toda vez que fue quien finalmente diseñó los Estudios y Diseños del objeto.

Al respecto, La Ley 80 de 1993 no contiene regulación especial alguna referente al conflicto de interés y por lo tanto no existe norma en ella que prohíba a los particulares que intervienen en la misma, actuar incursos en este tipo de conflicto.

No obstante lo anterior, en tratándose de particulares que intervienen en la gestión contractual de la administración, el artículo 53 del Código Disciplinario, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), les hace extensivo el régimen disciplinario de los servidores públicos expresamente a los interventores y en general, señala que son sujetos disciplinables a la luz de dicha ley, los particulares que cumplan funciones públicas en los que tiene que ver con estas, así:

"ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente.> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permitan el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado." (Subrayado fuera del texto).

Al respecto, resulta ilustrativo señalar que la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) modificó el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 extendiendo el régimen disciplinario a los contratistas también en los siguientes términos:

"Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría".

Ahora bien, el artículo 40 del Código Disciplinario, al prohibir la actuación de los servidores públicos y de determinados particulares cuando se encuentren incurso en conflicto de interés, se refiere a la existencia de "interés particular y directo" de estas personas como factor determinante para la configuración de situaciones generadoras de conflictos de interés.

En este sentido, el llamado "conflicto de intereses" en estricto sentido, se da cuando entran en colisión las obligaciones y deberes que se derivan del contrato de Interventoría con los intereses personales y privados que desarrollaron en los Estudios y Diseños del Proyecto, por lo cual a pesar que se actúe de buena fe, siempre se encontrará impedido par actuar de manera imparcial frente a los Estudios y Diseños del Proyecto con las obligaciones del contratista de obra, cuando estas choquen por alguna razón.

Así las cosas, la ANI deberá prever en su pliego de condiciones el manejo que dará a aquellos impedimentos y conflictos de interés que se presenten en desarrollo del proceso contractual en el marco de la normatividad vigente para evitar que se presenten este tipo de situaciones.

Adicionalmente, la Ley 734 de 2011 señala que:

"Artículo 3.3.1.6. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Por lo anterior, consideramos importante investigar la procedencia y relaciones de este proponente, toda vez que al parecer el CONSORCIO INTERVENTORIA VÍAS FÉRREAS se encuentra incurso en un conflicto de interés.

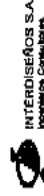
6. PROPONENTE No. 5: CONSORCIO FERROVÍAS HSP (Siga Ingeniería y Consultoría S.A. Sucursal Colombia - Hace Ingenieros S.A.S - Planes S.A.)

Respecto a la Evaluación dada a este proponente solicitamos:

I. CAPACIDAD TÉCNICA:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



INTERDISEÑOS S.A.
Ingenieros Consultores

B&C S.A.



A folio 18 y siguientes, denominado Numeral 1.4 Contrato de orden 4, presentado para acreditar la experiencia específica del literal b)

Indica en la certificación que El objeto del Contrato es el Servicio de Inspección Técnica de Obras, por la ejecución del Contrato de Provisión de Infraestructura Ferroviaria: proyecto Zona Centro.

En las actividades certificadas por la entidad se evidencia que La Inspección técnica de las Obras se realiza con el fin de "resguardando y en su caso, representando los intereses de EFE frente al contratista en todas las actividades que deben desarrollarse en el terreno y en las fábricas, para lograr el cumplimiento de las especificaciones, plazos de suministro, fabricación, construcción, rehabilitación, montaje y pruebas de puesta en servicio".

Así mismo en las actividades de la Supervisión,

- Viñeta 1: "Velar por la correcta ejecución del contrato de Obra"
- Viñeta 3: "Controlar, supervisar y verificar que la construcción de las obras..."
- Viñeta 7: "Asesorar e Informar por el buen cumplimiento de todos los términos contenidos en el contrato de construcción..."
- Viñeta 12: "Realizar la Supervisión técnica, Administrativa, Financiera, Social y Ambiental de las obras..."

Es evidente que esta supervisión se realiza para la Obra del Proyecto Ferroviario Zona Centro, por lo tanto el contrato presentado por el consorcio ferrovías HSP, por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia específica del literal b), y adicional a esto, el documento suscrito por la Representante Legal que se encuentra contenido a Folio No: 4, y que para efectos de la ilustración a lo que se hace referencia se hace la siguiente transcripción.

CONSORCIO VÍAS FÉRREAS



En lo relacionado con el contrato con número de orden 4:

- Que el valor indicado en la columna "Valor del contrato" corresponde al valor total en pesos colombianos, de la siguiente manera:

Nº	Descripción de la obra	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Valor por concepto de IVA	Valor total con IVA
4	Inspección técnica de obras por el acuerdo del contrato de Promoción de Inversión de Infraestructura Ferroviaria en el eje del Boma Centro	Unidad	01/01/01	35.311.206	35.311.206	1.962.555,71	37.273.761,71
							4.564.835.230
							4.788.30

- Que para efectos de la evaluación, y teniendo en consideración lo expresado en el certificado de experiencia aportado en la oferta, el Valor de la Supervisión (59.251,9 U.F.) se encuentra afectado por el 40% para la Inspección Técnica de Operación y el 60% para la Inspección Técnica de Obras, por lo que el valor aportado para cada concepto requerido en el Pliego de Condiciones es el siguiente:

Concepto de Evaluación	Valor Total en U.F.	Porcentaje de Acreditación	Valor por concepto en COP	Valor por concepto en U.F.
Experiencia en Intervención de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Mantenimiento de Vías Férreas.	4.564.835.230	60%	2.738.902.938	7.179,49
Experiencia en Consultoría de operación de Vías Férreas, ya sea por ser Interventor de un contrato de operación o de supervisión		40%	1.825.932.292	4.788,30

Como se puede observar, la precitada "aclaramiento" se constituye en una expresa y clara auto certificación, dado que su contenido es externo al de la certificación expedida por la entidad, razón por la cual NO debe ser tenida en cuenta como documento válido para sustentar la información que allí se expresa.

Solicitamos a la entidad Mantener lo contenido en el Informe de Evaluación, la NO habilidad técnica.

Cordialmente,

Hernando Vásquez Sepúlveda
HERNANDO VÁSQUEZ SEPÚLVEDA
 Representante
CONSORCIO VÍAS FÉRREAS

Anexo: 18 Folios

ANEXOS

MODELO DE ACUERDO DE GARANTÍA OTORGADA POR EL PROponente O POR EL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PROponente O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL SEGUN EL DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C. y representada por **HENRY SANCHEZ ARENAS**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de **CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S** (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de Miembro de la figura asociativa **CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS FERREAS** del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VE-CM-011-2013** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación de la presente Acuerdo de Garantía siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en el presente Acuerdo de Garantía o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos No. **VJ-VE-CM-011-2013**.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitada a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al catorce por ciento. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA

La cuantía de la presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El procedimiento para la ejecución de la presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Consultoría. En todo caso, cuando la Agencia notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Consultor de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Consultoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL CONSULTOR.

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Consultor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Consultoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Consultor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual la presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el Garantizado en su condición de Proponente o de Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Consultoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la

terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Consultoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la **Agencia Nacional de Infraestructura**

Atn. Presidente

Calle 26 #59 – 51 Torre 3 Torre b Piso 2

Centro Empresarial Sarmiento Angulo

Bogotá D.C.

Colombia

Al Garante

CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.

Atn. Henry Sánchez Arenas

Dirección Carrera 20 N. 37-28

Bogotá D.C.

Colombia

Al Garantizado

CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S

Atn. Mónica García Morales

Dirección Carrera 20 N. 37-28

Bogotá D.C.

Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se registrará por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Consultoría suscrito por el Consultor del cual es miembro el Garantizado y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 11 días del mes de Septiembre de dos mil doce (2013) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.



HENRY SANCHEZ ARENAS
C.C.N° 13.801.347 de Bucaramanga
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.

000005-

Nosotros:

EDUARDO JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, sociedad legalmente constituida de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con el presente documento e identificada con el N.I.T. 860.031.282-3, con todas las facultades correspondientes, y

MÓNICA GARCÍA MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. - CINEA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta con el presente documento e identificada con el N.I.T.900.421.341-8, con todas las facultades correspondientes

Todos debidamente facultados, hemos convenido celebrar el siguiente acuerdo constitutivo de **CONSORCIO**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** dio apertura al **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-011-2013**, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo expedido por la mencionada entidad;
2. Que el Documento de Convocatoria para el mencionado Proceso permite la participación de consorcios o uniones temporales para la presentación de ofertas;
3. Que las Partes han decidido presentar Propuesta Definitiva y conjunta, bajo la modalidad de **CONSORCIO** para participar en el proceso de contratación.

De acuerdo con lo anterior este acuerdo se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. CONSORCIO.- El objeto del presente Acuerdo es constituir un consorcio entre **LAS PARTES**, plenamente identificados en el encabezamiento del presente Acuerdo,



CINEA S.A.S.

Handwritten signature/initials

para participar conjuntamente en el Proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-011-2013, en los plazos y condiciones requeridos en el Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con lo dispuesto en este documento.

La integración del Consorcio se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la Oferta para participar en el Proceso, así como para el cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones del Proceso, el Pliego de Condiciones y los términos del Contrato, en caso de resultar seleccionados.

Las Partes acuerdan y manifiestan que el presente consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las Partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO.- El Consorcio que se constituye por este documento se denominará para todos los efectos del Concurso de méritos y de la ejecución del contrato: **CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS.**

TERCERA. SOLIDARIDAD.- Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1.993, las Partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Oferta y del contrato que se llegare a celebrar con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Pese a lo anterior y para efectos del Concurso de Méritos, los porcentajes de participación de cada una de las partes dentro del Consorcio es el siguiente:

Empresa	Porcentaje de Participación
CONSULTORES UNIDOS S.A.	60.0 %
CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS S.A.S.	40.0 %

La firma líder es CONSULTORES UNIDOS S.A.



CINEA S.A.S.

509

CUARTA. REPRESENTACIÓN.- Las Partes hemos designado como representante y vocero del Consorcio, al señor **EDUARDO JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, a quien se le otorga poder especial, amplio y suficiente para la realización de todas las gestiones relacionadas con el proceso de selección No. VJ-VE-CM-011-2013, los cuales se relacionan más adelante. De igual forma, las partes han decidido nombrar como representante legal suplente a la señora **MÓNICA GARCÍA MORALES**, identificada como aparece al pie de su firma, quien tendrá todas las facultades del representante principal. Nuestro representante y su suplente tienen todas las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Oferta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA seleccione la oferta de este Consorcio. En especial tiene facultades suficientes para:

- Presentar la oferta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA relacionados con aclaraciones a la Oferta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Oferta, dentro de los términos y condiciones del Concurso de Méritos, incluida la expedición y firma de las pólizas de seriedad y cumplimiento.
- Suscribir el contrato.
- Suscribir el acta de liquidación del contrato y notificarse de cualquiera actuación administrativa.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de los Pliego de Condiciones y la ley.

Por el sólo hecho de la firma del presente Acuerdo, los representantes aceptan esta designación y entiende las obligaciones que se derivan del mismo.

El domicilio del Consorcio Interventoría Vías Férreas y los datos para envío y solicitud de información son:

Dirección: Carrera 20 N° 37 – 28 Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2875300 Fax: (571) 2881129
E mail: comercial@concol.com

QUINTA. DURACIÓN.- El Consorcio que por este acuerdo se constituye, tendrá una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato de interventoría y cinco (5) años



CINEA S.A.S.

[Handwritten signature]

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS
FÉRREAS**

015
000008

más. En caso que la Oferta presentada por el Consorcio no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

SEXTA. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE- El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMA. CESIÓN.- No podrá haber cesión de participación entre los miembros del Consorcio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para el desarrollo del presente convenio cada una de las partes dentro del marco general de su especialidad, contraerá las siguientes obligaciones:

- Participar en el estudio de los documentos contentivos de todas las instrucciones a los proponentes (Términos de la oferta, adendos, comunicaciones adicionales, preguntas y respuestas etc.) y analizar los aspectos particulares de los mismos según la materia y el ámbito de su participación y adoptar la estrategia y los programas necesarios para la preparación de la propuesta conjuntamente.
- Participar en la elaboración de la propuesta, con arreglo a las directrices diseñadas por las partes y según los programas de trabajo adoptados para los distintos capítulos que las conforman, desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y financiero.
- Suministrar oportuna y debidamente legalizados los documentos concernientes a la existencia, representación, apoderamiento, capacidad técnica, operativa, administrativa, económica, financiera de la respectiva sociedad, lo mismo que aquellos que acrediten su experiencia individual en las actividades mencionadas en el pliego de condiciones, a la persona responsable de la recopilación, análisis y elaboración de la propuesta.
- Poner al servicio de las actividades de preparación de la ofertas el personal, los equipos, instrumentos, herramientas, sistemas y demás elementos requeridos para este propósito por el responsable de la coordinación y elaboración de la propuesta.
- Sufragar los costos y gastos propios de tales actividades y aquellos concernientes a labores conjuntas o de equipo en forma proporcional a su respectiva participación.
- Participar en las negociaciones y demás diligencias inherentes a la consecución de los recursos necesarios para estructurar y ejecutar la propuesta económica financiera y suscribir los documentos de rigor cuando haya lugar a ello.



CINEA S.A.S.

2/09

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS
FÉRREAS**

016

000009

- Participar en la negociación, contratación y cubrimiento de la garantía de seriedad de la propuesta y en las demás fianzas y seguros exigidos o en los proyectos de contratos, dado el caso.
- Contribuir en la negociación y elección del personal, selección y celebración de contratos, equipos, maquinaria y sistemas para la ejecución del contrato en caso de adjudicación parcial o total del mismo.
- Concurrir al perfeccionamiento del contrato en caso de llegar a celebrarse, colaborándole al Representante Legal que se designe para el Consorcio, en la consecución de los documentos, y pólizas requeridas para su legalización.
- Ejecutar las obligaciones objeto del contrato que llegare a celebrarse y poner a disposición todas las medidas necesarias para su adecuado desarrollo y cumplimiento.
- Dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en la legislación colombiana aplicables a las distintas materias relacionadas con la ejecución del contrato y con el desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.
- Responder ante LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en forma solidaria y mancomunada, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, de la eventual adjudicación del contrato, objeto del proceso de selección que corresponda, así como por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la celebración, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del contrato, según el caso.
- Responder ante terceros y entre sí, por los perjuicios que se puedan causar con ocasión del desarrollo de las actividades asignadas a cada parte, cuando tales perjuicios sean consecuencia de las circunstancias imputables a su responsabilidad, diligencia o culpa, al de su personal o subcontratistas, en los términos de la legislación colombiana.
- Concurrir a la terminación del contrato, a la liquidación del mismo por cualquier causa, al igual que a la del presente convenio, una vez culminado el ciclo de obligaciones y derechos derivados de ambos.
- Participar en los beneficios derivados de la ejecución del objeto de este Convenio, o asumir parte de las eventuales pérdidas en forma proporcional a su correspondiente participación en el Consorcio.
- Cancelar oportunamente las obligaciones económicas que se deriven de la presentación



CINEA S.A.S.

جده

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS.
FÉRREAS

017

000010

de la propuesta y de la celebración eventual del contrato, de acuerdo con los compromisos que se generen en los mismos.

-Participar en la ejecución de la propuesta en condiciones de absoluta exclusividad frente a las demás partes, de manera que ninguna prestará su concurso a otras firmas, sea cual fuere la forma de vinculación.

-Mantener total reserva sobre cualquier información obtenida en el curso de la ejecución del presente convenio.

-Las demás que se deriven de este convenio y del desarrollo de su objeto.

~~Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2013.~~

Empresa

Representante Legal

CONSULTORES UNIDOS S.A.


EDUARDO JOSÉ ZAMBRANO SAICEDO
C.C. No. 19.204.004 de Bogotá
Acepta Representación

CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS
CINEA S.A.S


MÓNICA GARCÍA MORALES
C.C. No. 52.148.107 de Bogotá
Acepta Representación



CINEA S.A.S.

000011

INSTRUMENTO DE ACTA No. 26-2113

ASAMBLEA GENERAL DE CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.
SOCIEDAD CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.

En la ciudad de Bogotá D.C., el día **dieciséis (16) de septiembre de 2013** a las 8:00 a.m., previa convocatoria efectuada por la representante legal suplente de la Sociedad el doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013), enviada al accionista por citación escrita y personal, en las oficinas ubicadas en la carrera 20 No. 37- 18 de Bogotá D.C., se reunió en Asamblea General el accionista único de CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.

Se da comienzo a la reunión y se constata que la totalidad de las acciones se encuentran representadas así:

LISTA DE ACCIONISTAS	REPRESENTADO POR	No. ACCIONES
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.	HENRY SÁNCHEZ ARENAS	15.000.000
TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS (100%)		15.000.000

Asistieron también la Ingeniera MÓNICA GARCÍA MORALES, Representante Legal Suplente de la Compañía y Catalina Harker Durán, Directora Jurídica de la Compañía.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La Representante Legal Suplente de la Sociedad informó que se encontraban presentes y representadas en esta reunión la totalidad de las acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Compañía y que, por consiguiente, los presentes podrían constituirse en Asamblea con capacidad para deliberar y decidir válidamente.

2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Por unanimidad la Asamblea aceptó designar al doctor Henry Sánchez Arenas como Presidente y a Catalina Harker Durán como secretaria de la reunión.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Abierta la sesión por el Presidente, se da lectura al Orden del Día:

1. Verificación del quórum

2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea

3. Lectura y aprobación del orden del día

4. Autorización a la Representante Legal Suplente de la Sociedad para presentar propuesta bajo la modalidad de Consorcio con la sociedad CONSULTORES UNIDOS S.A., dentro del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-011-2013, de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, cuyo objeto es: "seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral que incluye la interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera y operativa, a: alcance 1:

"interventoría integral del contrato derivado del módulo 1, que incluye la interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera, y operativa del señalado contrato", cuyo objeto es "la reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos: la Dorada (pk 201+502) - Chiriguaná (pk 722+683); Puerto Berrío (pk 328+100) - Cabañas (pk 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas pk 597+394,08 (cambiavías sur) y pk 598+253,54 (cambiavías norte), así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades por el tiempo de vigencia de este contrato" y alcance 2:

"interventoría integral del contrato derivado del módulo 2, que incluye la interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera, y operativa del señalado contrato", cuyo objeto es "la reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos: Bogotá (pk 5) - Belencito (pk 262); La Caro (pk 32+628) - Zipaquirá (pk 53); y Bogotá (pk 5) - Facatativá (pk 36), así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades por el tiempo de vigencia de este contrato"

5. Lectura y Aprobación del Acta.

La sesión se desarrolló así:

4. AUTORIZACIÓN A LA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PARA PRESENTAR PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO CON LA SOCIEDAD CONSULTORES UNIDOS S.A., DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VE-CM-011-2013, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, CUYO OBJETO ES: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL, LEGAL, ADMINISTRATIVA, PREDIAL, FINANCIERA Y OPERATIVA, A: ALCANCE 1:

"INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DERIVADO DEL MÓDULO 1, QUE INCLUYE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL,

LEGAL, ADMINISTRATIVA, PREDIAL, FINANCIERA, Y OPERATIVA DEL SEÑALADO CONTRATO", CUYO OBJETO ES "LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) - CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABCISAS PK 597+394,08 (CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE), ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO" Y ALCANCE 2:

"INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DERIVADO DEL MÓDULO 2, QUE INCLUYE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL, LEGAL, ADMINISTRATIVA, PREDIAL, FINANCIERA, Y OPERATIVA DEL SEÑALADO CONTRATO", CUYO OBJETO ES "LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ (PK 5) - BELENCITO (PK 262); LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53); Y BOGOTÁ (PK 5) - FACATATIVÁ (PK 36), ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO"

La Representante Legal Suplente de la Compañía, la señora Mónica García Morales, solicita a la Asamblea General de Accionistas que se le autorice para: i) presentar propuesta bajo la modalidad de Consorcio con la sociedad CONSULTORES UNIDOS S.A., dentro del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-011-2013, de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, cuyo objeto es: "seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral que incluye la interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera y operativa, a: alcance 1:

"interventoría integral del contrato derivado del módulo 1, que incluye la interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera, y operativa del señalado contrato", cuyo objeto es "la reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos: la Dorada (pk 201+502) - Chiriguaná (pk 722+683); Puerto Berrío (pk 328+100) - Cabañas (pk 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas pk 597+394,08 (cambiavías sur) y pk 598+253,54 (cambiavías norte), así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades por el tiempo de vigencia de este contrato" y alcance 2:

"interventoría integral del contrato derivado del módulo 2, que incluye la interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera, y operativa del señalado contrato", cuyo objeto es "la reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía

000014

férrea en los tramos: Bogotá (pk 5) – Belencito (pk 262); La Caro (pk 32+628) – Zipaquirá (pk 53); y Bogotá (pk 5) – Facatativá (pk 36), así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades por el tiempo de vigencia de este contrato” ii) igualmente la Representante Legal Suplente solicita a la Asamblea la autorización para celebrar el contrato consecuencia del proceso de selección en mención, en el caso que el Consorcio resulte adjudicatario en el proceso de selección, así como para celebrar todos los actos y documentos contractuales que se requieran con ocasión del contrato adjudicado; iii) Así como para facultar a un tercero para que ejerza la representación del Consorcio que se conforme en el proceso en mención y realice todas las gestiones que se designen en el documento de consorcio.

De ésta manera y encontrándose el ciento por ciento (100%) de las acciones representadas de la Compañía y verificándose que no existe limitación estatutaria alguna por parte del accionista único de la Compañía, la Asamblea autoriza sin ninguna limitación a la Representante Legal Suplente de la Compañía, la señora Mónica García, para que presente oferta en el concurso de méritos mencionado, como parte del Consorcio con CONSULTORES UNIDOS S.A., así como para suscribir el contrato resultante del proceso y todos los actos jurídicos y documentos contractuales en caso de que el Consorcio resulte adjudicatario en el proceso de selección descrito, así como para que designe un representante del Consorcio, quien tendrá las facultades delegadas por la representante legal de CINEA S.A.S.

5. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, una vez leída y estudiada la totalidad de la presente acta y por encontrarla conforme, le imparte aprobación.

No habiendo más temas por tratar y siendo las 9:00 a.m. el Presidente levantó la sesión

El Presidente,

La Secretaria

(Firmado)

(Firmado)

HENRY SÁNCHEZ ARENAS

CATALINA HARKER DURAN

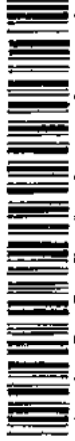
El presente extracto es fiel copia del libro de actas de la sociedad.


Dra. CATALINA HARKER DURÁN

SECRETARIA



01



* 1 3 3 7 9 8 8 2 7 *

060



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

000015

SEDE SALITRE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 15:03:44

R039394921

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

SIGLA : cineas s.a.s

N.I.T. : 900421341-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02076761 DEL 16 DE MARZO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL, REPORTADO:\$1,700,286,151

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 20 NO. 37 18

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cineas@cinea.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 20 NO. 37 18

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : cineas@cinea.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01461467 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S A S CON SIGLA CINEA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
7	2011/12/19	0000	BOGOTA D.C.	2011/12/29	01540258

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA CONCEPTUAL, BÁSICA Y DE DETALLE, ASESORÍAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS EN TODAS SUS FASES, INTERVENTORÍAS, SUPERVISIONES, GERENCIA, PLANEACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, O INSPECCIONES, GESTIÓN Y/O DESARROLLO DE PROYECTOS. 2. EL ESTUDIO, DISEÑO, INTERVENTORIA, FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN, CONSULTORÍA, PRE FACIBILIDAD, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O COMPRAS RELACIONADAS CON PROYECTOS CIVILES, SOCIALES, AMBIENTALES, DE SANEAMIENTO, LA ARQUITECTURA, EL URBANISMO, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, SANITARIOS,

HIDRÁULICOS, DE INSTRUMENTACIÓN Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS MISMAS. 3. PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA Y DE GESTIÓN Y RESULTADOS EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, OPERACIÓN EN TODA CLASE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y MULTIMODAL, DE TELECOMUNICACIONES, ENTRE OTROS. 4. LA ESTRUCTURACIÓN, GESTIÓN, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA Y/O EJECUCIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, GAS, MINERÍA Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE ENERGÍA. 5. PRESTAR SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN, REORGANIZACIÓN, DISEÑO, SUPERVISIÓN DE EMPRESAS, PROCESOS, NEGOCIOS O PROYECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, DE ADMINISTRACIÓN, LA ECONOMÍA, ENTRE OTROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: I. ADQUIRIR, ARRENDAR, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO, DAR Y ACEPTAR FIANZAS, OTORGAR AVALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, GARANTÍAS, PÓLIZAS, SERVIR DE FIADOR O DE GARANTE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. II. REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES FORMAR PARTE DE CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA PERMITIDA POR LA LEY, TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS Y DEMÁS OPERACIONES PERMITIDAS POR LA LEY NACIONAL E INTERNACIONAL. III. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS, BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, NACIONAL O INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, ASÍ COMO ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER ORDEN, BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA AUTORIZADA POR LA LEY. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	15,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	15,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	15,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00



062

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

000017



SEDE SALITRE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 15:03:44

R039394921

PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE PARA QUE LO REEMPLACEN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE SE PRORROGARÁ HASTA TANTO NO SE DESIGNE SU REEMPLAZO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01461467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

ARGUELLO ZOILA

SUPLENTE

GARCIA MORALES MONICA

IDENTIFICACION

C.C. 0000000063321821

C.C. 000000052148107

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN EN RAZÓN DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS VALORES DE DICHS ACTOS O CONTRATOS NO SUPERE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO. EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN DICHA CUANTÍA PREVIO A QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA MEDIANTE ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01461467 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REPRESENTANTE LEGAL: GARCIA MORALES MONICA

SUPLENTE: ARGUELLO ZOILA

CONSULTORIA COMPTONIANAS

DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COPIA EN LA CONFECCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA SOCIEDAD DE LA
 REGISTRO

REGISTRO DE LA CONFECCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA SOCIEDAD DE LA

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16 DE MARZO DE 2011

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S A S CON SIGLA CINEA S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 26 DE MARZO DE 2013
 LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,700,286,151
 EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 42

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR: \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

